

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00233-00

Se niega la solicitud de designar curador *ad litem* por cuanto el emplazamiento ordenado es simplemente informativo a quienes puedan tener un derecho de intervenir en el asunto, luego si no concurre persona alguna no es factible la designación de auxiliar de la justicia en la medida que su comparecencia es facultativa que no irrestricta.

De otra parte, dada la inconformidad planteada por Manuelita S.A., al valor de la indemnización de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5º del Decreto 1073 de 2015, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días designe perito para realizar la experticia requerida e informar el valor de honorarios al perito que designe.

Una vez el IGAC suministre la información requerida, Manuelita S.A cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar y acreditar su pago, so pena de prescindir de la prueba en virtud de lo previsto en el inciso 3º artículo 234 del Código General.

Por secretaría ofíciase al IGAC adjuntando al remisorio PDF01,04, 90, 110 así como este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez